

Legislación Nacional

LEY 15276 CÓDIGO PENAL Intimidación pública. Modificación sanc. 05/02/1960; promul. 11/02/1960; publ. 17/02/1960 **El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:**

Art. 1.º Modifícanse los arts. 211 y 212 del Código Penal en los siguientes términos: **Art. 211.-** Será reprimido con prisión de un mes a tres años, al que, para infundir un temor público o suscitar tumultos o desórdenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazare con la comisión de un delito de peligro común, o empleare otros medios materiales normalmente idóneos para producir tales efectos. Cuando para ello se empleare explosivos, agresivos químicos o materias afines, siempre que el hecho no constituya delito contra la seguridad pública, la pena será de seis meses a cinco años. **Art. 212.-** Será reprimido: *1)* Con prisión de seis meses a cinco años: *a)* El que divulgare, con propósitos aviesos y por cualquier medio, procedimientos para causar estragos o para fabricar o producir los materiales destinados a ocasionarlos; *b)* El que, fuera de los casos legalmente previstos o sin la debida autorización, introdujera al país, exportare, fabricare, transportare, vendiere, transmitiere por cualquier otro título, empleare o tuviere en su poder, explosivos, agresivos químicos o materias afines, sustancias o instrumentos destinados a su fabricación, armas, municiones, elementos nucleares y demás materiales considerados como de guerra. *2)* Con prisión de uno a siete años: El que, en las circunstancias del último apartado del inciso anterior, hiciere acopio de los materiales enumerados en el mismo. **Art. 2.º** El Poder Ejecutivo establecerá, por vía reglamentaria las características de las armas, municiones y demás materiales que serán considerados a los efectos de esta ley, como armas de guerra. **Art. 3.º** Quedarán exentos de las penas previstas en el art. 212 del Código Penal, los que, teniendo ilegítimamente en su poder armas, explosivos y demás materiales mencionados en el mismo, los entregaren a la autoridad competente, dentro de los treinta días de publicada la reglamentación pertinente. **Art. 4.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Guido - Monjardín - Barraza - Oliver